REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Sucesión 2017-00693

Vistas las documentales allegadas el 28 de abril de 2023, que obran a numerales 77 a 78 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** la **RENUNCIA** allegada por el abogado **LUCAS GUTIERREZ,** al poder que le fuera conferido por la demandante para ejercer su representación en el presente asunto, toda vez que no se encuentra acompañada de la comunicación que ordena el artículo 76 del Código General del Proceso.

2-. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso de reposición subsidiario de apelación promovido por el apoderado judicial de la demandante mediante escrito allegado 26 de abril de 2023, contra la providencia proferida el 20 de abril del hogaño, tal como consta a numerales 75 a 76 y 77 a 78 de este encuadernado. –Art. 316, C.G.P.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551119895f3b41a7f437bb7251f525938d964839f3fa74dfd055aa77c8ca9408**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00792

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 26 de abril de 2023, en concordancia con el informe de títulos elaborado por la secretaría de este despacho el 04 de mayo de la presente anualidad, que obra a numeral 38 a 39 y 41 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RUTH BELLA PEÑUELA ROMERO** contra **LUZ MARINA HERRERA BEDOYA, VILMA CORTES CORTES Y FABIO ANDRES GARCIA RESTREPO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por la suma de **$5.393.930.00**, de acuerdo a lo dispuesto por la parte actora para dar por terminada la presente actuación. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que al togado **RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ**, se le otorgó la facultad de cobrar títulos ante el jugado y banco agrario, tal como se vislumbra en el mandato que milita a página 1, numeral 00 del presente paginario.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y, que exceda el monto dispuesto en el numeral anterior, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

5. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1073f9610ed33ece803c7dd6cdd27a84dbd720d09a7be3694a8c7f5890fdbfe6**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00984

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 25 de abril de 2023 que obra a folio 44 - 45 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **JOHANA SANCHEZ MANRIQUE,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29270e4762db84637cea90dbc146f29b099519f2c709d1a578044fbf09d43891**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01975

En atención a las documentales que obran a numeral 25 a 26 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 25 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190197500 promovido por NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZALEZ CONTRA SEBASTIAN MORALES GALVIS.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 750.000,00
TOTAL		**$ 750.000,00**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f355f7e57292d1751d782ea1337d1aa89a417c5a441c4fd0d222869bd93b80b**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00579

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 27 de noviembre de 2023 que obra a folio 20 - 21 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ALBERTO CORTES PALOMINO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4.Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e67cbfe84f9a27fdab5f2d0b6ed394ad9408378f79338e926fcd01b27998df9**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Acumulado No. 2021-00878

En atención a las documentales que obran a numeral 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO) No. 11001400306820210087800 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO DAVID ORJUELA CHINGATE**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	03Acumulada,14AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 380.000,00
TOTAL		**$ 380.000,00**

SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a31898eacc93ec81e9058b71e47846b0d457f2c0fc370d1f8747c62e466e0f**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01352

En atención a las documentales que obran a numeral 43 a 44 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 43 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210135200 promovido por INÉS ARAQUE DE MORENO CONTRA JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,14Citacion291,28Notificacion292	$ 78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,42SentenciaAnticipada	$ 500.000,00
TOTAL		**$ 578.000,00**

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bda3242622661ce7492566bd75d65886625c1ecaf1bc62e008c1a7c5a387ab**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00238

En atención a las documentales que obran a numeral 30 a 34 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 33 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas en contra de la parte recurrente dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220023800 promovido por PROVESI S.A.S. CONTRA ATARQ S.A.S.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	03ActuacionSegundaInstancia, 003.AutoResuelveRecurso	$ 150.000,00
TOTAL		**$ 150.000,00**

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b550e6f89202c75c3f600ed50c20199a99d8cc042c41cefe22fcbfb2846200bd**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00423

En atención a las documentales que obran a numeral 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220042300 promovido por BANCO DE BOGOTA CONTRA DIEGO ALEJANDRO CRUZ GALINDOZ.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,14AutoSeguirEjecucion	$ 1.450.000,00
TOTAL		**$ 1.450.000,00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd428f123cafac99e4a9cd75edd9eea51ca1ae98aa0aaf65fac33078d45b213**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00612

En atención a las documentales que obran a numeral 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220061200 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II -PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ROOSVELT JAVIER APACHE VARON.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,09Notificacion291,12NotificacionAviso	$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,14AutoSeguirEjecucion	$ 210.000,00
TOTAL		**$ 236.000,00**

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64239768d77714021934244618fa95d8fd3270618e18f6cace90dd380ee03266**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00859

En atención a las documentales que obran a numeral 21 a 25 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220085900 promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. CONTRA MARÍA DEL PILAR PARRA RONCANCIO y ANTONIO CASTILLO SANTAMARIA**

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	02MEDIDAS,42InstrumentosNegativo	$ 39.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,20AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 780.000,00
TOTAL		**$ 819.800,00**

SON: OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

3-. ACCEDER a la entrega de títulos judiciales a favor de la ejecutada **HELDA ROSALBA CASTILLO SÁNCHEZ**, de los dineros que a tal demandada hayan sido retenidos.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0170763ce0547637eaeade99594833b8f33099cd425d65299d2e26dcb21a677a**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00965

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$15.528.973.85** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 20 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220096500 promovido por AECSA S.A. CONTRA DANIEL EDUARDO RESTREPO CASAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10Citatorio,12Notificacion292	$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirEjecucion	$ 630.000,00
TOTAL		**$ 656.000,00**

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a54d6d02b51cff864290f46f25979dee525f00814db8d0f8ea9114ca393e3d**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01015

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 15 a 19 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$27.177.987.26** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220101500 promovido por Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JOSÉ DELFÍN URREGO GARZÓN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10Notificacion2213	$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.000.000,00
TOTAL		**$ 1.009.500,00**

SON: UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafb05c24ea37b44e623bed782634857997d093f173a9987e9841c3fde2c614**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01024

En atención a las documentales que obran a numeral 21 a 22 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 21 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820220102400 promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS S.A. endosataria de BANDO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MIGUEL ÁNGEL MORA SABOGAL.**

	FOLIOS		
REGISTRO INSTRUMENTOS	C01Principal,13InstrumentosPo	$	33.800,00
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitatorioPositivo,10NotificacionAviso,	$	25.045,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,19AutoSeguirEjecucion	$	1.750.000,00
TOTAL		**$**	**1.808.845,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8efab8224007d598a52fdfd12c2174627b89a90d29c6be030260422165e4f82**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01096

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 25 de abril de 2023 que obra a folio 05 - 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ROSAURA FORERO LÓPEZ & CATALINA FORERO LÓPEZ** contra **FLOR ÁNGELA CASTAÑEDA VÁSQUEZ y LAURA DANIELA LÓPEZ CASTAÑEDA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b813ab5dd306498ea39e6411190777642ac99e75edaa5e07dc6dbe5773f759b**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01349

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 11 a 14 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$11.069.891.58** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 14 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220134900 promovido por CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA - CORPECOL contra DAVID ALFONSO ACOSTA PEÑA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 410.000,00
TOTAL		**$ 410.000,00**

SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c30f3388e45f499dfade5eb193e9ccbd03354eb05209e6b2ad8116372b13dd**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01349

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a numeral 13 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del cual sea acreedor el demandado **DAVID ALFONSO ACOSTA PEÑA,** como empleado de la empresa **AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A. - SUCURSAL COLOMBIA.** Limítese la medida a la suma de **$17.300.000.00.** Ofíciese indicando el número de identificación del sujeto procesal cautelado.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172624f66fdafd3c598692e457aaad26497f2baad7d605df95625ef520928cfd**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01352

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 25 de abril de 2023, que obra a numeral 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIA JAIRO RINCÓN S.A.S.** contra **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, ALBERT ADOLFO ARIAS MORENO** y **LUZ MERY ARIZA RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da59fd62d752a41a00bd6af3791818acd88d2d5c82211bdf419202665a886da**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01491

En atención a las documentales que obran a numeral 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220149100 promovido por AECSA S.A. CONTRA MANUEL ALEXANDER CASTILLO ALVARADO.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	$ 1.550.000,00
TOTAL		**$ 1.550.000,00**

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e6bd8fd3f35c341081d2e6becb2d958faf21a4f48f171669f59d6cf536219**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01515

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 15 a 18 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$32.506.297.96** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220151500 promovido por AECSA S.A. CONTRA MEJÍA HOYOS JOSÉ MIGUEL**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10Citatorio,12Notificacion292	$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirEjecucion	$ 1.400.000,00
TOTAL		**$ 1.419.000,00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d313fc6b8099c38886db8018d719ad297a6b132957f6e210d882dcabd4f122**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01562

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 11 a 14 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$20.957.936.87** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 14 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220156200 promovido por AECSA S.A. CONTRA ARMANDO MORENO APONTE**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	$ 910.000,00
TOTAL		**$ 910.000,00**

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b9e977e8dffc480936b741c39a7d4fe4e13dcc7d24a016acfcc93e7235f911**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01686

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 21 a 24 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 22 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$24.379.119.64** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 24 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220168600 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. CONTRA ETIEL RINCÓN GALEANO**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey2213Negativo,08Citatorio,10NotificacionLey2213,16Notificacion292	$	39.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20AutoOrdenaSeguirAdelante	$	950.000,00
TOTAL		**$**	**950.000,00**

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eae4358855bbfada06c0beb44406208e504517791c1c53cdbf1780a5b409cb**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01734

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 11 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$20.728.225.32** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 14 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220173400 promovido por AECSA S.A. CONTRA JHONNY ALEJANDRO CARVAJAL LÓPEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 920.000,00
TOTAL		**$ 920.000,00**

SON: NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d75ede1b32c421cc956322edf06f9fa5924f1cf54c34297fcd2f79f28ced20**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01799

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 11 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **$8.746.076.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 14 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220179900 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA CONTRA WALTER LUIS NORIEGA TAMARA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoOrdenaSeguirAdelante	$ 391.000,00
TOTAL		**$ 402.000,00**

SON: CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fefcc3a43c8477929f952d8130642603980ba72387c09ee9aca939122aeb6a**
Documento generado en 06/05/2023 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00516**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **CARMEN PATRICIA BAEZ SANABRIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 419241

1. Por la suma de **$10.075.364,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.092.118,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Por la suma de **$2.094.228,oo** M/Cte., por concepto intereses de mora, incorporados en el pagaré.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SEBASTIÁN PABÓN MADRID**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faa4384a9cd2c411e42f26cede6472821c02e3fde44f2b12e68e60a2569f124**
Documento generado en 06/05/2023 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00691

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JULIÁN GUSTAVO OSORIO OCAMPO,** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6767686

1. Por la suma de **$38.577.381.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.251.177.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e030dbaa4e7e07fb62576730900e8eac71b09f3c5d8ce39f0237a54f96c48c**
Documento generado en 06/05/2023 09:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00752**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S. A. B I C** contra **ANDRES SANTIAGO MUÑOZ DAZA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 0129649

1. Por la suma de **$34.368.027,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.834.260,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO Representante Legal de BAQUERO Y BAQUERO S.A.S**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036f702beebda7c7bb85c89b6e90e16a1a135169983ee750f41ffb1ad29aa72e**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2023-00754**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SULMA ISABEL ROJAS MORA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 0199201271884

1. Por la suma de $2.469.225,55 M/Cte., por concepto de veintidós (22) cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

2. Por la suma de $3.667.011,86 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el escrito de demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

4. Por la suma de $16.107.887,52 M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

PAGARÉ NO. 4570215040409563

1. Por la suma de **$497.726,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por la suma de **$262.026,oo** M/Cte., por concepto intereses corrientes, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7° de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40561407, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad del ejecutado **SULMA ISABEL ROJAS MORA**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, obra como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1214131481bf48171fed86c6eaf1c2306823ade6e8c6b1670aeec9b66000663**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00756**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JEMMY CAROLINA ESCALANTE MUÑOZ y JESSICA LORENA ESCALANTE MUÑOZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 715594

1º **$3.046.840,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de diez (10) cuotas de capital en mora de los meses de julio de 2022 a abril de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.761.240,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en la demanda.

4º Por la suma de **$ 9.950.248,00** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las

fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA representante legal de la empresa EXPERTOS ABOGADOS S.A.S**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69e13887958342be84ca56c79bf45b52684901e5ac8794b946c148218952403**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00759**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** contra **HAROLD ALEXANDER MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 05916166600173083

1. Por la suma de **$25.832.000.oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee21e23b2e066038dc274fe4fb0e65e92f313031d6adbc225c21f215342a775e**
Documento generado en 06/05/2023 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00761**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JAVIER ANDERZON MARTINEZ CANTE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 002806100002633

1. Por la suma de **$13.200.000,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.647.879,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Por la suma de **$460.062,oo** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

5. Por la suma de **$506.197,oo** M/Cte., por concepto de otros conceptos, incorporados en el pagaré.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **09 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7942d7b1b00f406d8a7eb73add11a3447a1fd3826db83b50d7e92d4f08953346**

Documento generado en 06/05/2023 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica